

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos menores de 500 habitantes; suscripción anual	75'00
Idem mayores de 500 habitantes y cabezas de partido, id. id.	100'00
Particulares, id. id.	100'00
Cámaras oficiales, id. id. ...	100'00
Juzgados de 1.ª Instancia y Comarcales, id. id.	100'00
Idem de Paz y Juntas vecinales, id. id.	75'00

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado», (Artículo 1.º del Código civil). La ignorancia de las Leyes no se excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea o fracción que ocupe el anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 1'50 pesetas. Los derechos de publicación de números extraordinarios o suplementos del BOLETIN OFICIAL serán convencionales.

Todo pago se hará por anticipado.

Número suelto: 0'75 pesetas

Atrasado: 1'50 pesetas

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación a las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado

Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 2

Como continuación a mi Circular núm. 182, de 16 de Septiembre de 1948 (BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 113, del 20), y teniendo conocimiento este Gobierno Civil de que se sigue practicando el intrusismo en el campo de la odontología por desaprensivos que, sin título legítimo, ejercen funciones propias de los Odontólogos, con el consiguiente perjuicio que con ello se irroga a los profesionales y el peligro que envuelve para los particulares, cuyas conductas antijurídicas están castigadas en los artículos 321 y 527 del vigente Código Penal; ordeno a los Agentes y Autoridades dependientes de la mía, ejerzan una eficaz persecución de los infractores y procedan a la ocupación de los materiales, máquinas, instrumentos, objetos y demás efectos empleados para tales fines, poniéndolos, con los autores de las referidas infracciones, a disposición de la Autoridad judicial competente.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento.

Palencia 4 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín

40

CIRCULAR Núm. 3

Por este Gobierno Civil ha sido juramentado en el día de la fecha, para prestar servicio como Guarda Jurado de la Sociedad Venatoria de Palencia y su provincia, legalmente establecida en la mis-

ma, el vecino de Reinoso de Cerrato (Palencia), don Mariano Gangas de la Gala.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Palencia 4 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,

Francisco Abella Martín

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 23 de Diciembre de 1949 sobre obras en el Grupo escolar «Blas Sierra», de Palencia. (B. O. del Estado número 366-31 Diciembre).

En virtud de expediente reglamentario, de conformidad con el Informe del Consejo de Estado y a propuesta del Ministro de Educación Nacional,

DISPONGO:

Artículo primero. Se aprueba el proyecto adicional para la ampliación y reforma de los pabellones de Servicios y de Recreos cubiertos del Grupo escolar «Blas Sierra», de Palencia, formulado por la oficina Técnica de Construcción de Escuelas, por su presupuesto líquido de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, con la siguiente distribución: un millón ciento veintinueve mil seiscientos ochenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos, como presupuesto de contrata; cuatro mil ochocientos pesetas con noventa y seis céntimos por

honorarios de dirección; dos mil ochocientos ochenta con cincuenta y ocho céntimos, por los del Aparejador; nueve mil doscientas sesenta y ocho pesetas con setenta y siete céntimos, por honorarios de formación del proyecto, y ciento trece mil doscientas veinticuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, por disminución de la aportación municipal respecto al pabellón de Recreos cubiertos.

Artículo segundo. Las obras las realizará la entidad concesionaria de la contrata, a la que se adjudicaron las primitivas obras, mediante la oportuna subasta pública.

Artículo tercero. El total del presupuesto, de un millón doscientas cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos, se abonará con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, imputándose al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del vigente presupuesto quinientas mil pesetas, y las setecientas cincuenta y nueve mil ochocientos cincuenta y ocho pesetas con treinta y dos céntimos restantes, con cargo al crédito que se consignó para el ejercicio de mil novecientos cincuenta.

Artículo cuarto. Por el Ministerio de Educación Nacional se adoptarán las oportunas disposiciones para liquidar con el Ayuntamiento de Palencia el importe de su ofrecida aportación metálica del treinta y cinco por ciento de la totalidad de las obras de dicho Grupo escolar, debiéndose tener presente la oportuna verificación, la que ha de efectuarse y la disminución experi-

mentada con relación al pabellón de Recreos cubiertos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, José Ibáñez-Martín.

JEFATURA AGRONÓMICA DE PALENCIA

Realización de barbechos en el año agrícola 1949-1950

En cumplimiento con lo dispuesto en la Ley de 5 de Noviembre de 1940, el Ministerio de Agricultura en Orden de 19 del actual y hasta tanto se dicten por el mismo las disposiciones que regulen las nuevas normas aprobadas en Consejo de Ministros sobre Ordenación triguera y la fijación de superficies mínimas obligatorias de cereales panificables para el citado año agrícola, estando próxima la realización de los barbechos para la sementera del año agrícola 1950-1951, ha dispuesto:

1.º Todos los agricultores, cultivadores de cereales panificables, vienen obligados a realizar las labores de barbecho con destino a siembras de trigo y centeno en los meses que de costumbre se vienen realizando en la provincia, y en iguales extensiones como mínimo de las realizadas en el año anterior.

2.º La superficie asignada por la Dirección General para la hoja correspondiente ha sido de 152.000 hectáreas para barbecho de trigo y 12.000 hectáreas para barbecho de centeno.

3.º Corresponiendo con estas superficies, el número de hectáreas a barbechar por los agricultores, son las mismas que fueron publicadas por esta Jefatura en 3 de Diciembre de 1948 y que por correo separado se remite a todas las Hermandades y Juntas Locales Agrícolas, las que les corresponde distribuir en su término municipal, en oficio con acuse de recibo por dichos Organismos locales.

4.º Las Juntas Sindicales Agropecuarias o las Juntas Agrícolas Locales, distribuirán esta superficie obligatoria de barbecho entre los cultivadores del término municipal antes del día 20 del mes de Enero, debiendo comunicarlo a los interesados por medio de papeleta de notificación y exponer en el tablón de anuncios de la Hermandad Sindical y Ayuntamiento la lista de estas superficies que por orden alfabético de cultivadores habrán confeccionado, remitiendo copia de la misma a esta Jefatura en la fecha indicada.

El hecho de la exposición de la lista en el Ayuntamiento y Hermandad Sindical, se considerará en todo caso como notificación suficiente a los interesados.

5.º Las Hermandades o Juntas Agrícolas harán la distribución de estos barbechos entre las fincas del término municipal, fijando primeramente la superficie que se debe barbechar en aquellas explotaciones que no han producido trigo o centeno en los últimos años y que a juicio de estas Juntas, son aptas para tal producción, y, en aquellas otras que son susceptibles de una intensificación en el cultivo de dicho cereal. Totalizadas las superficies mínimas de barbechos que corresponden a estas fincas, el resto de la superficie a barbechar se distribuirá entre los restantes cultivadores.

6.º Los interesados podrán recurrir contra las superficies señaladas por las Juntas, ante las mismas, del 20 al 30 de Enero. Las Juntas Sindicales o Agrícolas Locales resolverán las reclamaciones dentro de los diez días siguientes a su presentación, las cuales notificarán el acuerdo a los recurrentes, quienes en última instancia y contra la resolución de estas Juntas, pueden entablar recursos ante esta Jefatura Agronómica, recurso que presentarán en la Hermandad para que ésta lo remita a este Centro.

Los cultivadores directos de fincas en las que hasta la fecha no se hubiese cultivado trigo ni centeno o cuya superficie señalada para barbechos de estos cereales excediera de un 30 por 100 de la marcada para el año anterior en su hoja correspondiente, podrán recurrir contra las resoluciones de las Jefa-

turas Agronómicas ante la Dirección General de Agricultura.

Las Hermandades Sindicales o Juntas Agrícolas, sin demora alguna, pondrán en práctica estas disposiciones, vigilando las fechas de comienzo y terminación de estas labores de barbecho, cuidando también de que sean realizadas a uso y costumbre del buen labrador.

7.º En lo sucesivo, por el Servicio Nacional del Trigo se exigirá que en las declaraciones del C-1 de cada cultivador detallan las superficies mínimas obligatorias fijadas para cultivo de trigo, especificando el de secano y el de regadío, así como las correspondientes al centeno.

8.º Siendo de tal magnitud y transcendencia el que se realice por los cultivadores las labores de barbecho, no he de encarecer a las mismas, por estar seguro de su cumplimiento; mas a aquellas que por omisión o negligencia no den cumplimiento a estas normas y dentro de los plazos señalados, haré uso de las prerrogativas que me conceden las disposiciones vigentes y muy especialmente la Ley de 1940 y las disposiciones transitorias 26 y 27 del Reglamento de las Hermandades Sindicales del Campo, a fin de que se impongan las correspondientes sanciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa a otras Autoridades u Organismos pertinentes, si las faltas originasen graves daños en la producción nacional.

Lo que hago público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia y periódicos de la Capital, para su más exacto cumplimiento.

Palencia 31 Diciembre de 1949.
—El Ingeniero Jefe, *Rafael Herrera Calvet*. 28

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta número 55

CIRCULAR

Los Ayuntamientos remitirán a la Junta de Clasificación y Revisión (Secretaría), copia del acuerdo de la sesión en que se fije el jornal regulador de un bracero en la localidad, que servirá de base en los expedientes de prórroga de incorporación a filas de 1.ª clase, durante el año de 1950, cuyo documento ha de tener entrada en la precitada Junta antes del día 10 del próximo mes de Febrero.

Palencia 2 de Enero de 1950.—El Coronel Presidente, *Julián García Valbuena*. 29

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Hallándose vacante en la actualidad el cargo de Justicia municipal que a continuación se relaciona, se convoca por la presente el corres-

pondiente concurso para la provisión del mismo, a fin de que los que deseen tomar parte en él presenten ante el Juzgado de primera instancia respectivo y en el término de treinta días, a partir de la publicación del presente anuncio, las solicitudes y documentos que previene

el artículo 75 del Decreto de 24 de Mayo de 1945.

Juez de Paz sustituto de Soto de Cerrato.

Valladolid 28 de Diciembre de 1949.—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente (ilegible). 3466

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

NEGOCIADO DE FOMENTO.—SUBASTA DE OBRAS

Hasta las doce horas del día 27 de los corrientes, se admitirán proposiciones en el Negociado de Fomento de esta Diputación, para optar a la adjudicación de las obras que a continuación se relacionan:

OBRA	Presupuesto Pesetas	Plazo meses	Depósito provisional Pesetas
Carretera de Villasarracino a Buenavista (acopio y empleo de piedra machacada y riego asfáltico de los kilómetros 6 al 12).....	221.586'90	8	4.432
Id. id. id. (kilómetros 20 al final)..	225.216'27	8	4.505
Carretera de Piña a Támara (acopio y empleo de piedra machacada en los kilómetros 1 ²⁰⁰ al 4 ³³²)..	73.742'98	6	1.475
Carretera de Calabazanos a Esguevillas (acopio y empleo de piedra machacada en los kilómetros 17 al 19).....	80.926'75	6	1.619
Avenidas y plaza de la Ciudad Benéfico provincial (626 m/l de bordillo granítico y 603 m/3 de piedra machacada y su consolidación.....	88.237'50	6	1.765

La apertura de pliegos se verificará a las trece horas del mismo día 27 del actual, ante la Mesa presidida por el Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación o Diputado en quien delegue, y con asistencia de Notario, la que una vez examinadas las proposiciones, hará la adjudicación provisional de las obras, proponiendo al Pleno la adjudicación definitiva.

Los proyectos, pliegos de condiciones, disposiciones sobre la forma y condiciones de presentar las proposiciones, etc., etc., estarán de manifiesto en el Negociado de Fomento de la Diputación, todos los días a las horas hábiles de oficina.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel con póliza de 4'75 pesetas y timbre provincial de 2 pesetas, desechándose las que no se presenten debidamente reintegradas. En pliego aparte y abierto presentará el licitador la cédula personal o documento de identidad suficiente a juicio del encargado de recibir los pliegos y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja provincial o General de Depósitos o sus sucursales, el depósito provisional que se indica para cada obra.

Si dos o más proposiciones resultaren iguales, se verificarán pujas a la llana durante quince minutos y, si transcurrido este plazo subsistiera la igualdad, se adjudicará la obra mediante sorteo.

Las proposiciones serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial.

El licitador que resulte adjudicatario de la obra ampliará la garantía provisional hasta el 4 por 100 del presupuesto, con arreglo a las disposiciones vigentes, dentro del plazo de cinco días, a contar del de la notificación de la adjudicación definitiva, presentando escritura pública y resguardo del abono del Impuesto de Derechos Reales.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que se presenten a esta subasta, estarán obligadas al cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 24 de Diciembre de 1928. El bastanteo de poderes, en su caso, se hará por un señor Letrado del Colegio de Abogados de esta Ciudad.

Palencia 4 de Enero de 1950.—El Presidente, *B. Benito*.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número....., correspondiente al día..... de..... de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en público concurso de las obras....., se compromete a ejecutarlas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (en letra)..... (en cifra).

(Fecha y firma)

Nota.—Asimismo el licitador que suscribe se compromete a que la remuneración mínima que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en los trabajos, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sea inferior a los tipos fijados por las disposiciones vigentes.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de tributos del Estado de la zona de Palencia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y años que se expresan, se ha dictado con fecha 23 de Mayo de 1949, la providencia siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores comprendidos en las diligencias de embargo y en el mandamiento de anotación preventiva en el Registro de la Propiedad, excepto los que figuran en la diligencia de pagos del folio varios de este expediente, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 26 de Enero de 1950, a las once horas y en el Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese a los deudores declarados en rebeldía en la forma acordada en la providencia.

Anúnciese al público esta providencia por medio de edictos en la casa Consistorial y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por término de quince días.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Palencia

Utilidades

Florentín Pombo: Una casa en el Soto Pombo, linda derecha, izquierda y fondo el campo, tasada en 5.000 pesetas.

Derechos Reales.—Certificación
Año 1943

La subasta tendrá lugar el día 27 de Enero, a las once horas y en el Juzgado de Paz.

Amando Gatón Pérez: Una finca urbana en Villamuriel, en el Barrio de Miraflores, casa subterránea (cueva), con un corral que linda puerta de entrada con senda de las cuevas, derecha con las mismas, izquierda con Santiago Pozurama y fondo con Daniel Herreros, con un líquido imponible de 15 y 6 pe-

setas respectivamente, tasada en 375 y 150 pesetas respectivamente.

2.º Que los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán librar las fincas en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la subasta y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta de los bienes que intente rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación deducido el importe del depósito constituido.

6.º Que si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

Palencia 3 de Enero de 1950.—El Recaudador, *Senén Franco*.

Cédula de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 7 de Noviembre de 1949, el Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la oficina recaudatoria de contribuciones, procedo ante los testigos don José Gete y don Pablo Alvarez, a notificar a los deudores de este expediente declarados en rebeldía el embargo de inmuebles en que se ha hecho traba para responder de sus descubiertos y recargos correspondientes, por los conceptos que se mencionan, de los ejercicios que también se indican, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo:

Providencia.—No habiendo satisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la

anotación preventiva de los embargos.

Palencia 7 de Noviembre de 1949.—El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento a la providencia precedente he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Palencia

Urbana

Años 1941 al 1945

Zacarias Zarzosa Molinero: Una finca en Palencia, sita en General Mola, 7, linda derecha con el número 9, izquierda con el número 5 y fondo corrales; tasada en 13.500 pesetas.

Hijos de Teófilo Merino: Finca en Avda. Modesto Lafuente, 1.ª Travesía, linda dcha. casa de María Luz Riguero, izda. Avda. Modesto Lafuente y fdo. pajar de Julián Ruipérez; en 9.750.

Faustino Trigueros: Finca en Paredes de Monte, linda dcha., izquierda y fdo. tierra de cultivo; en 600 pesetas.

Leonor Beltrán Fernández: Finca en Avda. de Cuba, linda dcha. fábrica de alcoholes de Francisco Arranz, izda. fábrica de yeso de Luisa Madrigal y fdo. camino de Villalobón; en 47.250.

José Antolín Baldajos: Finca en Huertas Altas, linda dcha. huerta del interesado, izda. servidumbre y fdo. camino servidumbre; en 20.250.

Josefa Bravo Caballero: Finca en carretera de Valladolid, Barrio 3.º, se desconoce los linderos.

Josefa Maté Fernández: Finca en Avda. Manuel Rivera, 32 duplicado, linda dcha. núm. 42 de la calle Estrada, de Clodomiro Esteban, izquierda de Eleuteria Campillo y fdo. núm. 44 de la calle Estrada, de Clodomiro Esteban; en 4.800.

Bernardino Morán Sánchez: Finca en Barrio Prosperidad, calle 2.ª, linda dcha, calle, izda. casa de Eusebio Calvo y fdo. casa de Cayetano Valentiano; en 18.000.

Asunción Herrero López: Finca en Niños de Coro, 4, linda derecha número 2, de Asilo de Ancianos Desamparados, izda. y fdo. huerta Asilo Ancianos Desamparados; en 18.000.

Eugenio Abril Pérez y hermanos: Finca en Carretera de Valladolid, Barrio 3.º, 1.ª transversal, linda derecha calle 3.ª, izda. y fdo. huerta de Victoriano Matía; en 8.400.

Enrique Moratinos: Finca en calle Menéndez Pelayo, núm. 20, linda dcha. núm. 18, de Felisa Martín, izda. núm. 22, de Catalina Martín y fdo. núm. 18, de Felisa Martín y núm. 22, de Catalina Martín; en 56.250.

Florentino Sánchez Díaz: Finca en Santiago, núm. 1, linda derecha casa de Julián Paredes, izda. sola-

res Jesús Puertas y fdo. finca del interesado; en 3.750.

Jerónimo Arroyo López: Finca en carretera a Castrogonzalo, linda dcha., izda. y fdo. huerta del interesado; en 28.800.

Vitaliano Blanco Ovejero: Finca en Paredes de Monte, linda derecha, izda. y fdo. servidumbres públicas; en 1.350.

El Recaudador, *Senén Franco*.—El Testigo, *Pablo Alvarez*.—El Testigo, *José Gete*. 19

Providencia.—En Palencia a 2 de Enero de 1950.—Testigos: don Dionisio Terán y don Jaime León.

Utilidades Tarifa 2.ª

Año 1937

Pilar Rodríguez Cabezado: Una casa en el casco de la ciudad de Palencia, situada en la Plazuela de San Antolín, núm. 3, linda derecha Eloísa Prieto Camino e izquierda Luisa Velázquez Alonso y Francisca e Irene Sánchez García; tasada en 77.625 pesetas.

El Recaudador, *Senén Franco*.—El Testigo, *Dionisio Terán*.—El Testigo, *Jaime León*.

DILIGENCIA.—Hago constar que las presentes Cédulas de notificación de embargo han estado expuestas al público en el tablón de anuncios de esta Recaudación de Contribuciones durante el plazo de ocho días, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna, de que certifico.

Palencia 1 Noviembre de 1949.—El Recaudador, *Senén Franco*.

Providencia.—En Palencia a 23 de Abril de 1949.—Testigos: don Pablo Alvarez y don Marcelo Fraile.

Utilidades

Años 1942 al 1947

Tomás Fernández: Una finca en el término municipal de Palencia, al pago de Mendoza, polígono 38, parcela 120, de 48'80 áreas, linda Norte carretera de los Depósitos de Ramírez, Este Conceso de la Pisa, Sur Blas Diez González y Oeste camino Casa Ramírez al Monte; tasada en 6.744'20 pesetas.

El Recaudador, *Senén Franco*.—El Testigo, *Pablo Alvarez*.—El Testigo, *Marcelo Fraile*.

Providencia.—En Palencia a 3 de Enero de 1950.—Testigos: don Jaime León y don Dionisio Terán.

Derechos Reales

Año 1942

Mariano Hermoso Alonso: Una finca en el término municipal de Santa Cecilia del Alcor, al pago de Fuente Redonda, polígono 20, parcela 38, de 64'52 áreas, linda Norte Eugenio Martín, Este vereda del Calero, Sur Perseveranda Revilla y Oeste Amancio Martín y Marciana Merino; tasada en 735'60 ptas.

El Recaudador, *Senén Franco*.—El Testigo, *Jaime León*.—El Testigo, *Dionisio Terán*.

Administración de Justicia**Palencia**

Don Juan José Ortega Lamadrid, Juez Municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que se sigue en este Juzgado juicio de resolución del contrato tramitado a instancia del Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de esta provincia y ésta a su vez del asociado don Cesáreo González Cembrero, contra don Clemente Villanueva, por falta de pago de la renta convenida, en cuyo juicio con fecha siete de los actuales se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

Encabezamiento: SENTENCIA.—En la ciudad de Palencia a siete de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve. El Sr. D. Juan José Ortega Lamadrid, Juez municipal de la misma, habiendo visto el precedente juicio de desahucio, seguido entre partes.

De la una como demandante don Mariano Gómez Arroyo, Procurador de los Tribunales de esta Capital, en nombre y representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana, de la que es asociado el dueño de la finca Don Cesáreo González Cembrero, cuya representación justificó debidamente en autos.

Y de otra como demandado: don Clemente Villanueva, mayor de edad, y sin que consten las demás circunstancias personales del mismo. Por falta de pago; y

Parte dispositiva: FALLO.—Que estimando la demanda en la forma presentada por el Procurador don Mariano Gómez Arroyo, en representación de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y ésta a su vez del asociado don Cesáreo González Cembrero, contra don Clemente Villanueva, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento existente entre estos dos últimos, y referente a la habitación amueblada y cuadra sita en la casa número 10 de la calle de Lope de Vega, de esta Ciudad, y en su consecuencia condeno al expresado Clemente Villanueva a que en el término de dos meses, después que esta sentencia sea firme, desaloje y deje a la libre disposición del precitado propietario señor González Cembrero, la habitación y cuadra referida; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le lanzará a su costa, imponiéndole además las causadas en este juicio.

Mediante hallarse el demandado en ignorado paradero, notifíquese esta sentencia al mismo por medio del correspondiente edicto que ha-

brá de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo.—*Juan José Ortega*.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado mediante hallarse en ignorado paradero, se expide el presente edicto en Palencia a nueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—*Juan José Ortega*.—Ante mí, *Manuel García*.

3

Administración Municipal**Monzón de Campos**

ANUNCIO

Rectificación por error

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 2 de Enero y año en curso, número 1, aparece un error en el anuncio de subasta que dice: «Incluida la leña, siendo la tasación mínima 10.000 pesetas». No siendo 10.000 pesetas, sino 50.000 pesetas mínima y máxima 60.000 pesetas.

Monzón de Campos 3 de Enero de 1950.—El Alcalde, *Feliciano del Val*.

34

Aguilar de Campóo

EDICTO

En la Junta celebrada el día 31 de Diciembre próximo pasado por la mayoría de los representantes de los Ayuntamientos que componen esta Comarca, se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1950 y cuenta de 1948, de la Agrupación Forzosa de Justicia de la misma, quedando expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones, de acuerdo a lo que dispone el artículo 226 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Aguilar de Campóo 2 de Enero de 1950.—El Alcalde-Presidente, *A. Carbonell*.

22

Herrera de Pisuergra**Junta de Agrupación de la Comarca judicial**

Aprobado por los representantes de los Ayuntamientos que componen esta Comarca judicial el presupuesto especial de ingresos y gastos para el ejercicio de 1950, queda expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones.

Herrera de Pisuergra 28 de Diciembre de 1949.—El Alcalde-Presidente, *Eusebio Salvador Merino*.

7

Olmos de Pisuergra**Anuncio de subasta**

A las doce y media del día 22 de Enero, se subastará en la casa Con-

sistorial de Olmos de Pisuergra, treinta chopos con un volumen de 47'490 metros cúbicos, el precio mínimo será de 5.000 pesetas, y el máximo de 6.000 pesetas, pudiendo optar a la subasta los poseedores de los certificados de las clases A, B y C, arreglándose al modelo de proposición y pliego de condiciones económico-facultativas de manifiesto en la Secretaría.

Las proposiciones para optar a esta subasta, se harán en pliego cerrado, reintegrado con póliza de 4'75 pesetas.

Olmos de Pisuergra 29 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, *Domiciano Fuente*.

20

Junta vecinal de Moarves de Ojeda

ANUNCIO

El día 25 del próximo mes de Enero y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar ante mi presidencia la subasta de los pastos del monte «Valdelamora», cuyo aprovechamiento ha de realizarse bajo el tipo de tasación de mil treinta pesetas, y consignación reglamentaria.

Los pliegos de condiciones facultativas y económicas se hallan en esta misma Junta vecinal, donde pueden examinarse por cuantos lo deseen, hasta el acto de la subasta.

Las proposiciones que se presenten tomando parte en dicha subasta, que se reintegrarán con arreglo a la vigente Ley del Timbre, vendrán acompañadas de los justificantes que acrediten la personalidad de los interesados y se recibirán hasta las doce horas del día anterior señalado para la subasta.

Moarves de Ojeda 26 de Diciembre de 1949.—El Presidente (ilegible).

3465

Documentos expuestos

Confecionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Aprobación de acuerdos de imposición de exacciones, tarifas y ordenanzas

En cumplimiento al artículo 269 del Decreto de 25 de Enero de 1948, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas locales, se hallan expuestos al público, en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos, ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

Osorno.	3450
Poza de la Vega.	3456
Villaluenga de la Vega.	3458
Amayuelas de Arriba.	3467
Pozuelos del Rey.	3470
Amayuelas de Abajo.	6
Cardeñosa de Volpejera.	9
Villanueva del Rebollar.	10
Barruelo de Santullán.	24

Aprobación del Presupuesto de 1950

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1948, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme al artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

a) Los habitantes en el territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.

Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Osorno.	3551
Celada de Robledo.	3454
Villaluenga de la Vega.	3457
Poza de la Vega.	3455
Herreruela de Castillería.	3459
Población de Campos.	3461

ALISTAMIENTO DEL EJERCITO**Reemplazo de 1950**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, cuyos nombres y domicilios también se ignoran, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en las respectivas casas Consistoriales, por sí o por medio de legítimo representante, ante sus Ayuntamientos, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo, y clasificación y declaración de soldados que respectivamente tendrán lugar en los días 29 del mes actual y 12 y 19 de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades legales a que hubiere lugar.

Mozos que se citan**Alar del Rey**

José Luis Alonso González, hijo de Aquilina.	
Eutiquio Décimavilla Pérez, de Eladio e Hilaria.	
José Domínguez Pérez, de Donato y Justa.	
Saturnino García Sánchez, de Julián y María.	
Eladio Gutiérrez Díez, de Fedinio y Juana.	
Gonzalo Pitarch Monzó, de Vicente y Amparo.	
Bernardo Rodríguez García, de Pedro y Casimira.	27